



En Santa Cruz de Tenerife, a 29 de enero de 2016.

## REUNIDOS

De una parte, **Don José Luis Rivero Plasencia**, mayor de edad, con NIF 43.772.982 A, en calidad de Vicepresidente de Auditorio de Tenerife SAU, sociedad anónima unipersonal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio social en Santa Cruz de Tenerife, Avenida de La Constitución Nº 1, 38001 y con CIF A 38.543.252 creada por acuerdo del Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998 para prestar servicio público de "Actividades Culturales de la Isla en el Auditorio de Tenerife" y constituida en escritura pública ante el Notario, del Ilustre Colegio de Las Palmas, Don José Manuel García Leis, con número de su Protocolo 1050, y Número de Patronal de la Seguridad Social 38/1053076/22.

Y de otra parte, **Don Daniel Cerezo Baelo**, mayor de edad, provisto del NIF 43.280.695 P, y con domicilio a estos efectos en la Calle Robayna, nº 28, 4º piso, 38004 Santa Cruz de Tenerife, que interviene en su propio nombre y derecho.


Ambas partes, en el concepto que intervienen, se reconocen mutuamente la necesaria capacidad legal para el otorgamiento del presente contrato, a cuyo efecto

## MANIFIESTAN

**PRIMERO.-** Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de Auditorio de Tenerife SAU, de fecha 7 de octubre de 2015, se aprueba la Convocatoria Pública y Bases para la provisión, mediante el procedimiento de libre designación, del Gerente de Auditorio de Tenerife SAU, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 133, de 21 de octubre de 2015.


**SEGUNDO.-** El proceso selectivo de referencia culmina con la selección de D. Daniel Cerezo Baelo como candidato idóneo, de tal forma que el Órgano de Selección, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, eleva la correspondiente propuesta de nombramiento al Sr. Presidente de la citada Sociedad Mercantil.

**TERCERO.-** El Consejo de Administración de Auditorio de Tenerife SAU, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2016 nombra a Don Daniel Cerezo Baelo



Gerente de la Sociedad, con efectos desde el día 3 de febrero de 2016, debiendo éste desarrollar, entre otras, las atribuciones previstas en los artículos 29 y 30 de sus Estatutos, siéndole de aplicación los criterios que a este respecto pueda establecer el Excmo. Cabildo de Tenerife, y cuya contratación, habrá de realizarse al amparo de los establecido en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.


**CUARTO.-** El Sr. Daniel Cerezo Baelo conviene en la celebración del contrato de trabajo especial a que se acaba de hacer mención, habiendo quedado acreditado que reúne las condiciones y conocimientos precisos para el desempeño del puesto de trabajo objeto del presente contrato.



Por ello, acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE TRABAJO DE RELACION LABORAL DE CARACTER ESPECIAL DE PERSONAL DE ALTA DIRECCION, con arreglo a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- OBJETO**



El objeto del presente contrato será la realización, por parte de Don Daniel Cerezo Baelo, de las funciones propias del puesto de Gerente de Auditorio de Tenerife SAU, debiendo cumplir los objetivos y acuerdos fijados por su Consejo de Administración, así como las directrices que se determinen por el Sr. Presidente y el Sr. Vicepresidente en el ejercicio de la alta inspección y dirección de los servicios de la misma, ejerciendo para ello las facultades previstas en los Estatutos de la citada Entidad Mercantil, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo de Tenerife y en otras normas legales que resulten de aplicación.

El puesto de Gerente tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Las relativas al buen funcionamiento de la Sociedad Mercantil Auditorio de Tenerife SAU, coordinando los recursos disponibles (humanos, físicos, de infraestructura, tecnológicos, de comunicación y financieros) para que, a través de la planificación, organización, dirección y control de los mismos se logren los objetivos fijados por el Consejo de Administración de la misma.
2. Reclamar y percibir cuantas cantidades en metálico, efectos y valores, además de otras especies, deban ser entregados a dicha Sociedad Mercantil, sean quienes fueran las personas o entidades obligadas al pago, la índole, cuantía, determinación y procedencia de las obligaciones; abrir y liquidar cuentas; fijar y finiquitar saldos; y formalizar recibos y descargos, incluyendo todos los trámites para la solicitud de aportaciones y justificación de dichos importes ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife o cualquier otra Administración Pública.
3. La gestión económica y ordinaria de la citada Sociedad Anónima y la administración, en la forma más amplia, del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso en el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

4. Presentarse a concursos, subastas, elaborar y presentar ofertas, presentarse a cualquier tipo de procedimiento y, en general, contratar bajo cualquier modalidad con la Administración Pública hasta una cuantía máxima de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €).
5. Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal o social, económico-administrativo, en cualquier instancia y ante Corporaciones, Autoridades o contra particulares, en reclamación de los bienes, derechos y acciones de la Entidad o de su pertenencia.
6. Las derivadas de la dirección del personal de Auditorio de Tenerife SAU. En este sentido, deberán ser ratificadas por su Consejo de Administración las relativas a la designación, fijación de retribuciones, ceses e imposición de faltas graves al personal de la referida Sociedad Anónima. Asimismo tendrá autonomía para la imposición de sanciones por faltas leves, de las que deberá dar cuenta al mencionado Consejo de Administración.
7. La preparación, elaboración y discusión del proyecto de Presupuesto Anual con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones del Sr. Presidente del citado Consejo de la Sociedad o del Sr. Vicepresidente, en su caso.
8. El control de la ejecución, con carácter general, del Presupuesto Anual de la Sociedad Anónima.
9. La adquisición de bienes muebles, materiales y efectos de toda clase con destino al cumplimiento de los fines sociales, hasta un máximo de CIEN MIL EUROS (100.000 €).
10. La búsqueda, negociación y contratación de patrocinios así como de otras formas de financiación pública o privada de las actividades desarrolladas por la citada Sociedad Anónima.
11. La realización y formalización de contratos y convenios, con entidades públicas y privadas, hasta el límite de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €), en la que se incluye la ejecución de todas las acciones previas hasta la correspondiente suscripción. Todo ello se debe efectuar con sujeción a la normativa vigente, debiendo dar cuenta con posterioridad al Consejo de Administración de la Sociedad de los acuerdos formalizados.
12. La coordinación con la Dirección Artística de la citada Sociedad Anónima en relación a las actividades artísticas y culturales de forma que se logren los objetivos, directrices, principios y criterios que la misma lleve a cabo de conformidad con las instrucciones de los órganos de la citada Sociedad. En el caso de surgir disyuntiva, prevalecerán las directrices del Proyecto Artístico de la Entidad.
13. Cualquier otra que pudiera encomendarle el Consejo de Administración de Auditorio de Tenerife SAU.



## **SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO**

El presente contrato será de naturaleza laboral y se celebrará al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, regulador de la relación laboral de carácter especial del PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN, siendo de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sólo en los casos en que se produzca remisión expresa o así se haga constar en este contrato.

En lo no previsto en el presente contrato y en el Real Decreto citado con anterioridad, se estará a lo dispuesto en la legislación civil o mercantil y sus principios generales.



## **TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato de alta dirección de referencia iniciará su vigencia con efectos desde el día 3 de febrero de 2016, fecha que así aprobó el Consejo de Administración del Auditorio SAU en acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2016.

El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, incluyendo un periodo de prueba de seis meses, pudiendo ser prorrogado al término del mismo por acuerdo expreso de las partes dentro de dicho período, y previo acuerdo del órgano competente para ello, quedando sujeto a su resolución en caso de incumplimiento de sus obligaciones, negligencia profesional o de desistimiento, cuando sea acordada por el Consejo de Administración de Auditorio de Tenerife SAU previa propuesta de la Presidencia de la citada Entidad Mercantil.



## **CUARTA.- RETRIBUCIONES**

La retribución a percibir por el trabajador ascenderá a la cantidad prevista en los presupuestos de la entidad, con los límites recogidos en el acuerdo Plenario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2015, relativo a la "Clasificación de los entes vinculados y dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife" y por todos los conceptos retributivos de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto. En este sentido, se ha fijado la retribución en la cantidad de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (54.999,98 €), pagadera en 14 mensualidades ascendentes a TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3.928,57 €) cada una de ellas.

No obstante, con efectos de primero de enero de cada año, la retribución fija experimentará el incremento que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal dependiente de las Administraciones Públicas, así como aquellas modificaciones que en relación con dicha materia se adopten por los órganos colegiados del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y por los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas anualmente por la citada Corporación Insular.

## **QUINTA.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO**

El tiempo de trabajo, en cuanto a jornada, horario y fiestas laborales, será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores. No obstante, por razón de sus funciones estará obligado a prestar servicios en jornada de tarde, o superior a la normal, cuando la

celebración de reuniones, sesiones de órganos de gobierno y otros actos representativos, o relacionados con las responsabilidades inherentes al cargo de Gerente, así lo demanden.

Por los servicios prestados que excedan del horario normal de oficinas no percibirá el contratado retribución alguna por ningún concepto.

#### **SEXTA.- VACACIONES**

El trabajador tendrá derecho a disfrutar de veintidós días hábiles retribuidos con carácter anual o, en su caso, a la correspondiente parte proporcional por el tiempo de prestación de servicios.

#### **SÉPTIMA.- DEDICACIÓN**

El trabajador ejercerá la Gerencia de Auditorio de Tenerife SAU en régimen de dedicación exclusiva, por lo que, conforme a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reguladoras de las incompatibilidades de los altos cargos, el ejercicio de sus funciones será incompatible con cualquier otra actividad laboral o profesional, pública o privada, por cuenta propia o ajena.

El Gerente no podrá participar como elector ni como elegible en los órganos de representación regulados en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

#### **OCTAVA.- OTROS DERECHOS DEL CONTRATADO**

Serán aplicables al contratado los derechos sobre permisos, licencias y otros beneficios previstos en el Estatuto de los Trabajadores. Se deberá atender, en todo momento, a la naturaleza de su cargo, y será preciso, para ello, la conformidad previa del órgano superior.

#### **NOVENA.- OBLIGACIONES**


El trabajador está obligado a cumplir los servicios propios de su cargo con la máxima diligencia y colaboración, sometiéndose a las órdenes o instrucciones adoptadas por los órganos del AUDITORIO DE TENERIFE SAU en el ejercicio regular de sus funciones de dirección.

#### **DÉCIMA.- FALTAS Y SANCIONES**

El contratado se someterá al mismo régimen disciplinario y a las sanciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **DÉCIMOPRIMERA.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato especial de trabajo de alta dirección se extinguirá:

- 
1. Por mutuo acuerdo de las partes.
  2. Por voluntad del contratado, debiendo en este caso mediar un preaviso de **15 días naturales**, teniendo derecho el AUDITORIO DE TENERIFE SAU, en caso de incumplimiento total o parcial del deber de preaviso, a una indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido.
  3. Por decisión del órgano competente del AUDITORIO DE TENERIFE SAU acordando el desistimiento del contrato, con un preaviso de **15 días naturales**, teniendo derecho el contratado a la indemnización equivalente a los salarios correspondientes a la duración del período incumplido, en los supuestos de incumplimiento total o parcial del preaviso.
  4. No procederá indemnización alguna por extinción de la relación especial de alta dirección, salvo en el supuesto de desistimiento del empresario antes de la fecha prevista de extinción en los términos y con los límites siguientes: La indemnización en ningún caso podrá ser superior a 7 días por año de servicios, con un máximo de seis mensualidades, en el cálculo de la indemnización se excluyen los incentivos y complementos variables si los hubiera.
  5. Por los demás supuestos previstos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 1382/1985.

#### **DÉCIMOSEGUNDA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Los conflictos que pudieran surgir entre el contratado y el AUDITORIO DE TENERIFE SAU como consecuencia del cumplimiento del contrato será de la competencia del orden jurisdiccional social, tal y como señala el artículo 14 del R.D. 1382/1985.

#### **DÉCIMOTERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

En lo no pactado en este contrato se estará a lo determinado en el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, regulador de la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, así como en lo dispuesto en la legislación civil y mercantil y sus principios generales.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado en el encabezado.

**EL VICEPRESIDENTE**

**José Luis Rivero Plasencia**

**EL TRABAJADOR**

**Daniel Cerezo Baelo**